

NOTA

De los siete artículos de la Real Ordenanza para el reemplazo del Ejército del año pasado de 1800, que se citan en el anterior oficio

I.

Por cuanto la contribucion al servicio del reemplazo del ejército se funda en el vecindario del reyno, mando á los Intendentes de ejército y provincia, que, luego de haber recibido esta Ordenanza, la comuniquen á los Corregidores y Justicias de su Intendencia, mandándoles que dentro de ocho dias formen un padron exacto del vecindario de cada pueblo.

II.

En el cual se ha de sentar el nombre de todo vecino, de cualquier calidad y condicion que fuere, que tenga casa abierta en el pueblo, con empleo ó sin él, aunque por su modo de vivir se halle fuera á la sazón, ó por largas temporadas no resida. Y para adelantar este trabajo, podrá la Justicia nombrar por cada parroquia, lugar ó aldea del pueblo de su jurisdiccion un Comisario, persona conveniente: quien, concluido el padron, lo entregará á la Justicia firmado de su nombre.

III.

Hecho el padron del pueblo, la Justicia convocará con cédula *ante diem* á todo el Ayuntamiento; y ningun individuo de él, que no estuviere impedido gravemente, dejará de asistir á este acto: para el cual serán llamados, ademas del Syndico, el Personero y Diputados del Comun, y tambien el Párroco ó Párrocos de cada pueblo, ó sus Tenientes, si no pudieren concurrir, y un vecino de cada lugar ó aldea de él, persona honrada, que no haya tenido parte en la formacion del padron.

§. único. Pero en estas y otras concurrencias, que en esta Ordenanza se establecen, del Párroco y demas que no son del Cuerpo del Ayuntamiento, el ministerio de estos puramente es de testigos de autoridad y distincion, aunque les otorgo que puedan con la moderacion debida representar ante el mismo Ayuntamiento cualquier agravio, que entiendan se hace á mis vasallos, sin insistir en mas que en que se una ó anote lo que tal vez representaren; pero en favor de parientes y domésticos no podrán egecutarlo. Su asiento será en parage separado del

sin indubio de pna & auto en el dia Catona

